

DECRETO No. 124 de 2024
(25 DE NOVIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA MANIPULACIÓN, USO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES (PÓLVORA) EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El alcalde de Pamplona, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 2, 11, 44 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 9 de 1979, los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994, los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 670 de 2001, la Ley 1575 de 2012, los artículos 30, 38 y 163 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 2224 de 2022, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado la protección de la vida, la seguridad, la convivencia y el bienestar de sus ciudadanos, asignando a las autoridades la misión de garantizar dichos derechos.

Que el artículo 11 de la Constitución consagra el derecho a la vida como inviolable y prioritario.

Que el artículo 44 de la Constitución y la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) otorgan prevalencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la vida, integridad física, salud y seguridad.

Que el artículo 79 de la Constitución garantiza el derecho a un ambiente sano, obligando al Estado a prevenir y controlar factores que lo deterioren.

Que la Ley 670 de 2001 establece medidas específicas para garantizar la seguridad y el bienestar en relación con el uso y manipulación de artículos pirotécnicos, especialmente en protección de los niños y adolescentes.

Que los cuerpos de bomberos, conforme a la Ley 1575 de 2012, son responsables de la inspección y revisión técnica para prevenir incendios y garantizar la seguridad humana en actividades relacionadas con pirotecnia.

Que, según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), corresponde a los alcaldes garantizar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el uso de artículos pirotécnicos, previa autorización y cumplimiento de requisitos técnicos y de seguridad.

Que la manipulación inadecuada de pólvora representa un riesgo significativo para la vida, la salud, el medio ambiente y la integridad de los bienes públicos y privados.

Que es deber del Estado adoptar medidas preventivas para proteger la vida, la seguridad, la salud pública y el bienestar colectivo, en especial durante la temporada navideña, donde se incrementa el uso de productos pirotécnicos.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto regular la manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y venta de artículos pirotécnicos y pólvora en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, con el fin de proteger la vida, la salud, la seguridad, el medio ambiente y el bienestar colectivo.

ARTÍCULO 2. PROHIBICIONES. Se prohíbe en el municipio de Pamplona la manipulación, uso, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, venta y quema de artículos pirotécnicos o pólvora, tanto en espacios públicos como privados, salvo las excepciones previstas en este decreto.

ARTÍCULO 3. PERMISOS Y AUTORIZACIONES. Para el uso, almacenamiento, manipulación, comercialización, compra y venta de productos pirotécnicos o pólvora, se requerirá autorización previa emitida por la Alcaldía Municipal, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 670 de 2001, la Ley 1801 de 2016, y la Ley 2224 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO Los interesados deberán presentar un plan de contingencia aprobado por los cuerpos de bomberos y cumplir con los requisitos técnicos, de seguridad y ambientales establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES. Se exceptúan de las prohibiciones del artículo 2 los espectáculos pirotécnicos autorizados por la Alcaldía, que cumplan con:

1. Revisión técnica y autorización de los cuerpos de bomberos.
2. Certificación de cumplimiento ambiental y de seguridad.
3. Presentación de un plan de contingencia.

ARTÍCULO 5. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN. La Secretaría General y de Gobierno, en coordinación con la Dirección Local de Salud, la Oficina de Gestión del Riesgo y la Comisaría de Familia, adelantarán campañas de sensibilización para prevenir accidentes relacionados con la pólvora. Estas campañas incluirán actividades educativas en colegios, difusión en medios de comunicación y redes sociales, con un enfoque especial en la protección de los niños y el medio ambiente.

ARTÍCULO 6. SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones de este decreto será sancionado conforme a las Leyes 670 de 2001, 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones incluyen multas, decomiso de los artículos pirotécnicos y acciones legales que correspondan, incluyendo la remisión de casos a la Fiscalía General de la Nación cuando se configuren delitos.

ARTÍCULO 7. REMISIÓN. Copia del presente Decreto será remitida a la Estación de Policía de Pamplona, organismos de seguridad, cuerpos de bomberos y demás autoridades municipales para lo de su competencia, así como al Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y estará vigente hasta el 20 de enero de 2025, derogando las disposiciones que le sean contrarias.



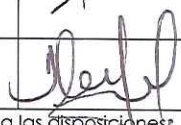
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pamplona, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024



KLAUS FABER MOGOLLÓN

ALCALDE

NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO	FIRMA
Aprobó	KELLY PALACIO	ASESORA JURIDICA	
Revisó	JUAN PABLO ZAPATA GARZON	SECRETARIO GENERAL Y GOBIERNO	
Proyectó	JOHANNA HARO	APOYO JURIDICO SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

